



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 1062.

Circular núm. 297.

Para llevar á debido efecto lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio último, remito á los ayuntamientos de esta provincia un estado impreso, á fin de que lo llenen expresando en él la persona que haya constituido algun depósito, y aquella en cuyo favor haya sido hecho; la cantidad; fechas y concepto; la autoridad que lo haya mandado hacer; y el establecimiento, corporacion ó persona en cuyo poder esten los fondos ó valores de que conste, así como si el depósito es á metálico ó papel; previniendo á los mismos que si dentro del término de ocho días que se les señala no cumplen con lo dispuesto en dicho Real decreto, se les exigirá la mas estrecha responsabilidad á que por su desobediencia se hayan hecho acreedores, á cuyo fin se inserta el referido decreto en el Boletín oficial. Zaragoza 4 Octubre 1853. Miguel Tenorio.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se formará una estadística general de todos los depósitos necesarios, así administrativos como judiciales, que esten actualmente constituidos en el Reino en metálico ó efectos de la Deuda pública y del Tesoro, ya sea para garantir contratos, cargos públicos ó cualesquiera otras obligaciones legales ó personales, ó ya procedan de cantidades litigiosas ó de cualquiera otro concepto.

Art. 2.º Se redactarán ó imprimirán modelos de estados, divididos en casillas, de modo que aparezca en ellos, despues de llenados por quienes correspondan:

1.º La persona que haya constituido el depósito y aquella en cuyo favor haya sido hecho.

2.º La cantidad, fechas y concepto porquè se haya constituido.

3.º La Autoridad que lo haya mandado hacer, y el establecimiento, corporacion ó persona en cuyo poder esten los fondos ó los valores de que conste.

4.º Separacion de los depósitos en metálico y de los depósitos en papel.

Art. 3.º Enviará el Ministro de Hacienda á los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Fomento los ejemplares de los modelos que sean necesarios, á fin de que los escribanos, así de los juzgados ordinarios como de los especiales, y de los Tribunales de comercio, los llenen en la misma forma que se dirá con respecto á los Ayuntamientos, y los devolverán por conducto y con el visto bueno de los Jueces y Tribunales de que dependan.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda remitirá asimismo estos modelos á los Gobernadores para que manden ejemplares á cada uno de los Ayuntamientos de su provincia con las instrucciones que crean convenientes, á fin de facilitar el exacto cumplimiento de lo que se previene en este decreto.

Art. 5.º En el término de ocho días los ayuntamientos anotarán en el estado todos los depósitos necesarios que esten pendientes y constituidos, ya en los depositarios de los concejos, ó ya en poder de corporaciones ó personas particulares. El Alcalde, bajo su mas estrecha responsabilidad, los revisará, y con su visto bueno los devolverá al Gobernador. Donde no hubiese depósito ninguno pendiente lo devolverá en blanco con una nota que así lo explique.

Art. 6.º Los Gobernadores de las provincias, consultando los documentos y expedientes que sobre depósitos necesarios constituidos y pendientes deben existir en los respectivos Gobiernos, se asegurarán de la exactitud de los estados de los ayuntamientos, los confrontarán, manifestando su conformidad, ó haciendo en otro caso las convenientes observaciones, y los enviarán originales al Ministerio de Hacienda á la mayor brevedad posible, remitiendo además un estado de los depósitos provinciales constituidos y pendientes.

Art. 7.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se tomarán las disposiciones convenientes á fin de que cumplan lo prevenido en los artículos anteriores las Audiencias, los Jueces y los escribanos.

Art. 8.º Por los Ministerios de la Guerra, de Marina y de Fomento se tomarán asimismo las disposiciones oportunas para que los Tribunales, juzgados especiales y escribanos que de ellos dependan cumplan lo prevenido en el presente decreto.

Art. 9.º A medida que en los Ministerios de Gracia y Justicia, de Guerra, de Marina y de Fomento se reciban los estados, los irán remitiendo al Ministerio de Hacienda.

Art. 10. Se abrirán registros generales en la Caja central de depósitos de todos los que resulten pendientes; y el Director de la misma tomará por sí ó propondrá en su caso al Ministro de Hacienda las medidas que sean necesarias, á fin de que ingresen en la Caja central ó en sus dependencias todos los depósitos necesarios que por cualquier motivo no hayan tenido entrada hasta ahora en ellas, á pesar de lo prevenido en Mi Real decreto de 29 de Setiembre de 1852.

Dado en el Real sitio de San Ildefonso á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda-Luis María Pastor.

Núm. 1063.

Circular núm. 298.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 25 del último Setiembre se halla la Real orden siguiente expedida por el Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto fecha de ayer, inserto en la Gaceta de hoy, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que todos los cesantes dependientes de este Ministerio remitan á la Subsecretaria del mismo, en el termino de un mes, á contar desde este dia y por conducto de los Gobernadores de las provincias, sus respectivas hojas de servicio; y que en el mes siguiente proceda V. I. á formar los dos escalafones que tambien previene dicha soberana disposicion, excluyendo de ellos á los cesantes que no envíen aquellas dentro de dicho plazo.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inte-

ligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 22 de Setiembre de 1853.— San Luis.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegue á noticia de los cesantes que existen en esta provincia. Zaragoza 2 de Octubre 1853.—Miguel Tenorio. Núm. 1064.*

### SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL. REAL DECRETO.

Dofia Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Huesca y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Sangarren, provincia de Huesca, y en su representacion el licenciado D. Andres Montero de Contreras, apelante, y de la otra el licenciado Don Manuel Cortina en representacion de los Ayuntamientos de Almuniente, Grañen, Barbues y Torres de Barbues, de la misma provincia, apelados, sobre aprovechamiento de aguas extraidas del rio Flumen por la azud de Sangarren y acequia llamada de la Rivera:

Visto.—Vista la sentencia arbitral pronunciada en 3 de Octubre de 1482 por Miguel Sada Sacristan, canónigo, oficial, vicario general de Monte-aragon, y Jimeno de Enabun Escudero, habitante de Zaragoza, árbitro y arbitradores elegidos por D. Pedro de Mendoza, Señor de la baronía de Sangarren, y el Concejo, Aljama y Universidad del mismo pueblo por una parte, y por la otra los Concejos, Aljamas, Universidades, vecinos y habitantes de Almuniente, Grañen, Barbues y Torres de Barbues, en cuya sentencia arbitral se establecen reglas y disposiciones para el disfrute y aprovechamiento de las aguas del rio Flumen que se apresan en el cauce del mismo en la azud llamada de Sangarren, situada en los términos de Buñales; y se dispone la forma en que ha de atenderse á la reparacion de la referida azud y de la acequia llamada de la Rivera, consignándose al propio tiempo las cantidades con que han de contribuir los expresados pueblos al Baron de Sangarren, y determinándose las penas que han de exigirse á los que contravengan á lo dispuesto en la referida sentencia arbitral:

Vista la adiccion á la misma sentencia arbitral, dada en 18 de Octubre de 1482 por el mencionado Miguel de Sada y Alfonso Gomez, ciudadano de Huesca, árbitros nombrados por los arriba citados lugares Concejo, Aljama y Universidades de Almuniente, Grañen, Barbues y Torres de Barbues, y por cuya adiccion se determina la forma en que ha de realizarse á favor del Baron de Sangarren el pago de las cantidades consignadas en la arbitral; y se ordenó la distribucion de las aguas de la acequia de la Rivera y del costo de su reparacion entre los mismos cuatro pueblos llamados tambien de la Rivera:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo de Castilla en Sala de mil y quinientas en 7 de Agosto de 1771, en el pleito sobre aprehension de la baronía de Sangarren, en el cual se deslindaron entre el Baron y el pueblo de Sangarren los bienes y derechos que respectivamente les pertenecian de los litigados en aquel pleito, quedando sujeto el aprovechamiento de las aguas para el riego á las reglas convenientes á su mejor régimen, y sin perjuicio del particular derecho del Baron y dueño temporal:

Visto el auto definitivo acordado por la Audiencia de Aragon en 8 de Agosto de 1785, en el proceso de firma ganada por Grañen sobre contravenciones cometidas por los pueblos de Sangarren, Almuniente, Barbues y Torres de Barbues, á los cuales, y á sus respectivos Alcaldes, se absolvió de la pena de 25 libras en que el Ayuntamiento de Grañen supuso haber aquellos incurrido, y de la obligacion de exigir otras que se ventilaban, habiéndose declarado que los Alcaldes y Ayuntamientos de los referidos pueblos, debieron y de-

bían observar y guardar la expresada firma ganada por Grañen sobre la observancia de la sentencia arbitral y su adiccion sin contravenir á su tenor en manera alguna; cuyo auto se declaró pasado en autoridad de cosa juzgada por otro de 19 de Enero de 1787:

Vista la Real provision ejecutoria obtenida por el pueblo de Sangarren en el pleito contra Almuniente, Grañen, Barbues y Torres de Barbues sobre cumplimiento y locacion de cierta escritura de concordia, cuya Real provision contiene la sentencia de revista pronunciada en dicho pleito por la Audiencia territorial de Aragon en 13 de Agosto de 1838, absolviendo al Ayuntamiento y Concejo de Sangarren de la demanda de los pueblos de Almuniente, Grañen, Barbues y Torres de Barbues, reducida á que el de Sangarren loase y cumplierse la concordia otorgada en 13 de Octubre de 1827 entre los Ayuntamientos de los mencionados cuatro pueblos y el apoderado del Conde de Robres, Baron de Sangarren, sobre aprovechamiento de aguas:

Vista la demanda deducida en primera instancia por los Ayuntamientos de Almuniente, Grañen, Barbues y Torres de Barbues, contra el de Sangarren, pidiendo que se obligase á este á cumplir la sentencia arbitral de 3 de Octubre de 1482, y su adiccion de 18 de los mismos meses y año:

Vista la providencia dada por el Gobernador de la provincia de Huesca en 26 de Mayo de 1851 mandando que pasase la anterior instancia al Consejo provincial:

Vista la contestacion del Ayuntamiento de Sangarren, que pidió se sobreseyese en este litigio, ó que en otro caso se le absolviese en la demanda con expresa condenacion de costas á los demandantes:

Vistas las pruebas de testigos practicadas por las partes y la diligencia de la inspeccion ocular que, á petición de las mismas, se hizo del terreno y acequia por donde discurren las aguas á que se refiere este pleito:

Vista la sentencia pronunciada en 7 de Setiembre de 1852 por el Consejo provincial de Huesca, por la cual se declara que se hallan en su fuerza y vigor la arbitral de 3 de Octubre de 1482 y su adiccion de 18 de los mismos mes y año para el aprovechamiento de las aguas que se apresan en el rio Flumen en los términos de Buñales, y azud, denominada de Sangarren, y para la reparacion de presas y acequias; cuya sentencia se manda observar por los pueblos litigantes; sin perjuicio todo de los derechos particulares que puedan corresponder al Conde de Robres, Baron de Sangarren:

Vista la apelacion interpuesta de dicha sentencia por el pueblo de Sangarren y el auto admitiéndola; que fué notificado á las partes:

Visto el escrito de mejora presentado en tiempo oportuno por el licenciado D. Andres Montero y Contreras, pidiendo que el Consejo revoque la referida sentencia y absuelva á su representado en los términos propuestos en la contestacion á la demanda:

Visto el escrito de contestacion al de mejora presentado por el licenciado D. Manuel Cortina á nombre de los pueblos de Almuniente, Grañen, Barbues y Torres de Barbues, pidiendo la confirmacion de dicha sentencia:

Considerando que cualquiera que sea la inteligencia y extension que pueda darse á lo dispuesto sobre la pertenencia de las aguas del término de Sangarren, en el pleito seguido sobre aprehension de la baronía del mismo título, y terminado por la ejecutoria del Consejo de 7 de Agosto de 1771, ni puede esta invocarse contra los cuatro pueblos, hoy apelados, que no fueron parte en aquel, ni tiene aplicacion su contenido al presente litigio, que versa sobre el aprovechamiento de aguas, regulado por la sentencia arbitral de 3 de Octubre de 1482, dictando en virtud de los competentes poderes que al efecto otorgaron el Baron y concejo de Sangarren por una parte, y de la otra aquellos cuatro pueblos como interesados todos en el pacífico disfrute de las que se derivan del rio Flumen por la azud anteriormente construida por dicho Baron:

Considerando que la validez y subsistencia de la sentencia arbitral, reconocida ya por el pueblo de Sangarren con posterioridad á la ejecutoria de 1771, al

exponer en el de 1782 ante la Audiencia de Zaragoza que no habia infringido las prevenciones de aquella, resuelta en los autos claramente consignada en varias sentencias dictadas por el mismo Tribunal, y especialmente en la de 8 de Agosto de 1785, ejecutoriada en 19 de Enero de 1787, por la cual al absolver al lugar de Sangarren de la pena de 25 libras en que pretendia el de Grañen haber incurrido, se le declaró obligado á la observancia de dicha sentencia arbitral y su adición de 18 de Octubre de 1482:

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Valgorriera, D. Francisco Warleta; D. Manuel Garcia Gallardo; D. Roque Guruceta, D. Manuel de Soria; D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde; el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puché y Bautista, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, Don Diego Martinez de la Rosa, D. Manuel Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta, Don Antonio Gil de Zárate, D. Juan Butler, D. Fermín Salcedo; D. Ventura Diaz, el Conde de Clonard; D. Simon de Roda, D. Federico Valhey, D. Bernardo Surga Cortés y D. Cándido Necedal;

Vengo en confirmar la sentencia dictada en este pleito por el Consejo provincial de Huesca en 7 de Setiembre de 1852.

Dado en San Ildefonso á veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de úgier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 10 de Setiembre de 1853.—José de Posada Herrera.

Núm. 1065

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de lo espuesto por esa Dirección general acerca de la influencia que ha causado en la industria pesquera la Real orden de 28 de Junio de 1851 con cuyo motivo propono que sin perjuicio de lo que en su día se acuerde en cuanto á los tipos establecidos para las salazones se dé por de pronto á fiado en los Alfolltes marítimos á seis reales cada fanega de sal que se empleen en las salazones de carne ó pescado en vez de los diez y doce á que hoy se vende con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 26 de Noviembre de 1835. En su vista ha tenido á bien resolver S. M. que se dé la sal al fiado por lo que resta de año á los fomentadores de pesca y salazon al precio de seis reales cada fanega de dicho artículo que se empleen en las salazones de carnes ó pescados, cualquiera que sea el punto á que éstas vayan destinadas, puesto que debiendo facilitarse según la legislación vigente á coste y costas y sufrido el precio de los trasportes y la elaboracion considerables rebajas no han de exceder de esta cantidad. Y la misma lo traslada á V. S. para su cumplimiento, en la inteligencia de que deberá tener efecto lo dispuesto por S. M. respecto de las entregas de sal al fiado á los fomentadores desde la espresada fecha de 15 del corriente sirviéndose V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 4 de Octubre de 1853.—Cristobal Piñana.

Núm. 1066.

D. Manuel Ferrer, Juez de 1.ª instancia de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Francisco Lorda, vecino de Lanaja, para que dentro de tercero dia comparezca en este Juzgado á fin de que pueda ampliarse la declaración que presentó en causa que se le sigue sobre aprehension de tres caballerias con sal. Pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de otro modo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 2 de Octubre de 1853.—Manuel Ferrer.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Núm. 1067.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Aragón.

Hace saber: que por disposicion del Excmo. Señor Director general de Administración militar, se convoca á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una del día 24 de Octubre próximo en los estrados de la referida Direccion y de la Intendencia militar de Canarias para contratar el suministro de provisiones á las tropas estantes y transeúntes por el Distrito de la Capitanía general de las referidas Islas, con sujecion á las reglas y formalidades advertidas en el anuncio inserto en la Gaceta de la Corte de 3 de Agosto próximo pasado núm. 215, Zaragoza 30 de Setiembre de 1853.—P. I. D. S. I. El Subintendente, Gerónimo Montenegro.—Julian de Echenique, Secretario.

Núm. 1068.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con orden de 23 del actual me ha remitido para su insercion el anuncio siguiente.

Se halla vacante la cátedra de obstetricia, enfermedades de niños y mugeres y su clinica, de la escuela de 2.ª clase de la Universidad de Salamanca, mandada sacar á público concurso por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado entre los Regentes agregados que en virtud del art. 133 del Plan de estudios vigente, tienen opeion á cátedras y facultad sin necesidad de oposicion y se hallan clasificados con arreglo á la Real orden de 28 de Noviembre de 1850; lo que se anuncia para conocimiento de los referidos agregados, á fin de que eleven sus respectivas solicitudes á este Ministerio, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presente resolución, y documentadas conforme se halla prevenido para que puedan pasarse en consulta al Real Consejo de Instrucción pública.

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la Superioridad para conocimiento de los interesados. Zaragoza 28 de Setiembre de 1853.—Eusebio Lera, Rector.

Núm. 1069.

Ayuntamiento de la S. H. ciudad de Zaragoza.

Con la competente autorizacion del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, se arriendan por cuatro años los tejares llamados de la ciudad, bajo el tipo de mil cincuenta rs. vn. en cada uno de ellos que se han ofrecido y con sujecion á los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Los que en su virtud deseen mejorar dicha proposicion, podrán verificarlo, presentándose al efecto en las casas consistoriales el Viernes 7 de los corrientes á las once de su mañana, que se verificará la subasta á favor del mas beneficioso postor. Zaragoza 1.º de Octubre de 1853.—El Presidente; Luis Franco y Lopez.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Nuez, arrendará las yerbas de las propiedades de sus vecinos; las personas que gusten interesarse, concurrirán el Domingo 9 del corriente á las salas consistoriales á las once de su mañana, donde se rematará en favor del más beneficioso postor.

Los partidos de médico, cirujano, boticario, albeitar y herrero del pueblo de Pinseque, se hallan vacantes

á partido abierto, desde el dia 29 del actual en adelante. Lo que se hace saber á los profesores que gusten presentarse á contratar con los vecinos del mismo.

Previo la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el ayuntamiento de Monterde, ha dejado á partido abierto las condutas de profesores facultativos de dicho pueblo, y lo anuncia al público para que llegue á noticia de los de dicha clase, por si quieren establecerse en la poblacion y contratarse con sus vecinos.

El ayuntamiento de la villa de Miella, arrendará en pública subasta á las once de la mañana en los dias 9 y 16 de Octubre próximo, los derechos de las especies de consumo correspondientes á poblacion de primera clase á que pertenece esta villa, y bajo el tipo de 24713 rs. 3 mrs que es el que por encabezamiento satisface á la Hacienda: el pliego de condiciones esta de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento

Las condutas de médico y cirujano ó las dos reunidas de este pueblo de Used, se hallan vacantes á partido abierto por traslacion de los que las obtenian á otro pueblo. Los SS. profesores que gusten interesarse podrán presentarse hasta el dia 12 de Octubre próximo y arreglarse con los vecinos; advirtiéndose que si es médico-cirujano será preferido por dichos vecinos.

El los dias 2 y 9 del corriente y hora de las diez de su mañana, se repetirá subasta pública en las casas consistoriales, para el arriendo del molino harinero de Paracuellos de la Ribera, perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Los dias 12 y 23 de Octubre á las once de su mañana se celebrará subasta pública en la plaza de la constitucion de la villa de Maella, para el arriendo del repaso de la sansa y baslas de los Fulls, bajo el tipo de siete mil rs. vn. y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento

El ayuntamiento y junta pericial de Torrijo, deseando la mayor exactitud en el repartimiento de la contribucion de inmuebles de 1854, advierte por medio de este anuncio á los hacendados forasteros del mismo que en el término de 15 dias presenten relacion de las variaciones que hayan experimentado sus fincas, asi en cuanto á las rentas ó cambio de colonos, como en las traslaciones de dominio, pues que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y se les encarga igualmente nombren apoderados si ya no los tuvieren que satisfagan cada trimestre la cuota que se les hubiese detallado como está prevenido por instruccion.

Las yerbas de las ocho esterzas ó partidas del monte de Sastago y las de la dehesa del tormo, se arriendan por un año ó sea invernada desde 1.º de Noviembre próximo hasta 3 de Mayo siguiente: los que deseen interesarse en este arriendo dirigirán sus proposiciones á la administracion general del Excmo. Sr. Conde de Sastago en Zaragoza calle del Coso número 163 en la que se manifestarán las condiciones que han de regir en él, y cuya subasta se señala para el dia once del próximo mes de Octubre á las once de su mañana, quedando rematado á favor del mejor postor siendo admisibles las mandas.

Las yerbas y caza del soto llamado de Belloque, sito en los términos de la villa de Pina, se arriendan por tres años. Asimismo se arrienda el goce de las yerbas de los dos acampes llamados Perdiguerras y Calveras, sitos en los términos de dicha villa de Pina, por tres años que darán principio en 1.º de Noviembre próximo, todo perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Sastago: los que deseen interesarse en dichos arriendos que han de subastarse el dia 11 del próximo mes de Octubre á las once de su mañana en la Administracion general de S. E. en Zaragoza calle del Coso número 163, podrán enterarse de las condiciones que han de regir en ellos y obran en la misma; y siendo las mandas admisibles quedarán rematados á favor del mejor postor.

ANUNCIO INTERESANTE.

En la Depositaria del Gobierno de provincia se reciben suscripciones á las tablas contributivas arregladas al sistema decimal para la formacion de los repartimientos sobre la riqueza inmueble, el cultivo y la ganaderia y para otros usos análogos que principiarán á regir en 1.º de Enero de 1854 segun Real decreto de 31 de Diciembre de 1852.

Los Ayuntamientos suscritores para considerarse tales entregarán en los puntos de suscripcion una papeleta con el sello de la Corporacion, firmada por el Sr. Alcalde ó por el que haga sus veces, ó en defecto de ambos por el secretario concebida en estos términos.

Este Ayuntamiento se suscribe á las tablas Contributivas, obligándose á satisfacer su importe desde 1.º de Setiembre de este año, hasta el 31 de Diciembre de 1854, á razon de 6 rs. 16 céntimas al fin de cada mes [Aqui la fecha.]

Pueden hacerse tambien las reclamaciones, pedidos y avisos de suscripcion (francos de porte) á los SS. Peña y Girona, calle de las Veneras núm. 6, cuarto principal donde se halla establecida la Administracion.

La obra se compundrá de 200 pliegos de impresion de marca doble, divididos en 50 entregas de 4 pliegos cada una.

Condiciones de la suscripcion.

El precio de cada entrega (franco de porte) es el de 2 rs. pagados al tiempo de recibirla.

Los Ayuntamientos que gusten recibir directamente la obra podrán avisarlo incluyendo el importe de 5 entregas en letras sobre correos ó en sellos de franqueo.

BAÑOS PRIMITIVOS DE FITERO.

Se sica á pública subasta el arriendo del Establecimiento de baños termales primitivos de Fitero cuyo actual arriendo vence en 15 del corriente Octubre. No habrá mas que un solo acto ó remate y tendrá lugar el 25 del corriente en la sala mayor de las casas consistoriales del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tudela. Dara principio el acto á las once de la mañana y continuará hasta que concluya la licitacion ó mejoras rematándose en seguida. No se admitirá proposicion alguna que baje de 40.000 rs. que servirá de postura.

El arriendo se hará por 10 años bajo las condiciones que desde ahora se hallan de manifiesto en el Establecimiento para todos los que pusten enterarse de ellas y en Tudela en la casa del Escribano D. Isidoro Falces.

La nombradia y crédito de las aguas de este antiguo establecimiento, crédito, que desde los mas remotos tiempos viene robusteciéndose con las innumerables y portentosas curaciones, el caudal abundante de sus manantiales, y las mejoras y estension que se ha dado á dicho Establecimiento que lo ponen al nivel de los mas florecientes que se conocen en España y en el extranjero, son garantías de éxito favorable, y estímulos muy poderosos para interesar en esta empresa á los particulares y sociedades especuladoras que desean invertir sus capitales en negocios de importancia y consideracion como es el arriendo á que se contrae este anuncio.

Vicente Perez, fabricante de libros en blanco y rayados, cajas de carton, carpetas para liar papeles y tintas de colores que se ha establecido en la calle de la Cedaceria núm. 23, donde se halla de muestra el libro mayor, se encontrará un buen surtido de libros en blanco de marca mayor, marquilla, folio, cuarto, octavo y mas chicos, como tambien libretas de todos tamaños y otros apaisados desde marca mayor á diez y seisavo inclusive, y todos á precios muy bajos como verán los compradores. En dicho establecimiento se compra papel de periódicos y libros viejos por arrobas.

Zaragoza: Imprenta Nacional.